

## ORDEN DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL FORO VASCO DE EMPLEO

El Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, del Gobierno Vasco, competente en materia de empleo, ha previsto iniciar el procedimiento para la tramitación del Decreto que regule el reglamento de organización y funcionamiento del Foro Vasco de Empleo.

El artículo 11, de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, dispone que, con carácter previo a la redacción de una disposición de carácter general, se recabará en consulta pública, la opinión en la sociedad de la ciudadanía, a través del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La consulta se debe referir a los siguientes aspectos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por ello, se pretende dar cumplimiento al citado trámite de consulta previa a la elaboración de la disposición reglamentaria, a los efectos de que la ciudadanía y demás entidades afectadas tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones a la norma que se plantea, en la búsqueda de la mayor participación y consenso entre los sectores afectados.

Por todo ello, la consulta:

- Se abre a todas aquellas instituciones públicas y personas físicas, así como organizaciones, entidades o asociaciones que puedan considerarse afectadas por esa futura regulación normativa.
- Se publicará en el portal web de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se establece un plazo de veinte días hábiles para que las instituciones afectadas, la ciudadanía y sus entidades presenten todas aquellas sugerencias u observaciones que tengan por conveniente. Ese trámite de consulta pública es, por tanto, el que en estos momentos se realiza siguiendo el esquema legal previsto. Se efectúa, además, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo y dentro de la fase de iniciación que regulan el artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo,



RESUELVO

Primero.- Someter a trámite de consulta previa a la ciudadanía, con carácter previo a su elaboración, el Decreto que regule el reglamento de organización y funcionamiento del Foro Vasco de Empleo.

Segundo.- La ciudadanía, que así lo considere, puede hacer llegar su opinión sobre los aspectos planteados en el Anexo a esta resolución en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica.

MIGUEL TORRES LORENZO

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo

## ANEXO

La Ley 15/2023, de 21 de diciembre, de Empleo (LVE) del País Vasco, en su artículo 83 crea el Foro Vasco de Empleo como el órgano de participación en las políticas públicas de empleo, adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de empleo.

La LVE, en su compromiso por impulsar políticas públicas de empleo eficaces y participativas, configura un espacio formal para la participación de diversos agentes en el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas de empleo en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

### A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA

El establecimiento de regulación que determine la composición, la designación de sus miembros y el régimen de organización y funcionamiento del Foro Vasco de Empleo busca solucionar varios problemas relacionados con la puesta en marcha efectiva y la operatividad de este órgano de participación:

- Concreción de los criterios de representación: Si bien el artículo 83 de la LEV enumera las entidades y organizaciones que estarán representadas en el Foro, no se detallan los criterios específicos para determinar el número de representantes por cada una de ellas, ni los mecanismos para asegurar una representación equilibrada y efectiva de todos los actores relevantes y de hombres y mujeres.
- Determinación de los procedimientos de designación: La LVE no establece los procedimientos concretos para la designación de los miembros que representarán a cada una de las entidades y organizaciones.
- Definición de las reglas básicas de organización y funcionamiento: La ley no define aspectos de funcionamiento interno del Foro, como la periodicidad de las reuniones, los mecanismos de toma de decisiones, la creación de grupos de trabajo, la participación de expertos, o los procedimientos para la elaboración de propuestas y recomendaciones.
- Necesidad de asegurar la participación equilibrada de mujeres y hombres: El artículo 83.3 de la LVE establece la necesidad de garantizar una presencia equilibrada de hombres y mujeres en la composición del Foro. El desarrollo reglamentario debe concretar los mecanismos para asegurar este equilibrio en la designación de los miembros.

## B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACION

La aprobación del desarrollo reglamentario que determine la composición, designación de miembros y régimen de funcionamiento del Foro Vasco de Empleo se considera necesaria y oportuna por las siguientes razones:

- Mandato legal: El artículo 83.3 de la LVE, establece expresamente que la composición, la designación de sus miembros y el régimen de organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente. Por lo tanto, este desarrollo normativo es un requisito indispensable para la plena efectividad del Foro.
- Puesta en marcha efectiva del órgano de participación: Sin una regulación clara de los aspectos esenciales del Foro Vasco de Empleo no podrá constituirse ni operar de manera eficaz como espacio de participación en las políticas públicas de empleo.
- Necesidad de completar el modelo de gobernanza de las políticas de empleo: La LVE diseña un modelo de gobernanza que otorga protagonismo al diálogo social y a la participación de diversos agentes que es preciso materializar.

## C) OBJETIVOS DE LA NORMA

El objetivo principal de este desarrollo reglamentario es establecer un marco normativo claro y detallado que permita la constitución y el funcionamiento efectivo del Foro Vasco de Empleo como órgano de participación en las políticas públicas de empleo. Entre sus objetivos específicos se encuentran:

- Definir de forma precisa la composición del Foro, especificando el número de representantes para cada una de las entidades y organizaciones componentes, atendiendo a criterios de representatividad y relevancia en el ámbito del empleo. Además de garantizar una presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.
- Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Foro, incluyendo aspectos como la periodicidad de las reuniones, los mecanismos de convocatoria, las normas de debate, los procedimientos de toma de decisiones (consenso, mayoría, etc.), la posibilidad de crear grupos de trabajo territoriales o temáticos, y la participación de personas expertas.
- Definir los procedimientos para la elaboración, presentación y seguimiento de las propuestas y recomendaciones que el Foro pueda realizar al Consejo Vasco

de Políticas Públicas de Empleo, al Gobierno Vasco, a las diputaciones forales y a los municipios.

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

En el contexto descrito, la elaboración de una medida específica de carácter normativo se presenta como inexcusable, sin que pueda contemplarse otras soluciones.